

Expediente: **3961/15**

Carátula: **EL TUYANGO S.A. C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ EXPROPIACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD**

Fecha Depósito: **31/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - *PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO/A*

20231173499 - *EL TUYANGO S.A., -ACTOR/A*

20142258499 - *BRUCHMAN, AUGUSTO MARTIN-POR DERECHO PROPIO*

27339716094 - *GANDUR, MARIA SOFIA-POR DERECHO PROPIO*

20107928112 - *TOLEDO, JOSE ROBERTO-POR DERECHO PROPIO*

20231173499 - *PADILLA, ESTEBAN MARTIN-POR DERECHO PROPIO*

27303094461 - *SALINAS, MARIA CECILIA-POR DERECHO PROPIO*

20284761805 - *STEIN JUAN PABLO, -POR DERECHO PROPIO*

20272106313 - *CERUTTI, ALDO LUIS-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *GOANE ESTEBAN IGNACIO, -POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20337037047 - *TOLEDO, HECTOR SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común (Sala II)

Oficina de Gestión Asociada de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común N° 1

ACTUACIONES N°: 3961/15



H104005939261

San Miguel de Tucumán, 30 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada "EL TUYANGO S.A. c/ PROVINCIA DE TUCUMAN s/ EXPROPIACION" - Expte. N°: 3961/15, y

CONSIDERANDO:

1.Viene a conocimiento y resolución del Tribunal la regulación de honorarios por actuaciones cumplidas en la alzada relacionadas con las sentencias del 09/03/2021 y 11/05/2023.

2.Cabe destacar que, atento a la actuación por derecho propio de los letrados recurrentes, el modo de imposición de costas y lo dispuesto por el art. 4 de la Ley 5480, no corresponde regular honorarios por la labor profesional cumplida en la alzada relacionada con la sentencia del 30/06/2025.Esta última resuelve no hacer lugar al recurso de revocatoria (art. 31) deducido por el letrado José Roberto Toledo por sus propios derechos e impuso las costas por su orden.

Se regulará por actuación de alzada, referida a sentencia del 09/03/2021, que resuelve el fondo del asunto, e impuso las costas a la demandada vencida.

Se tomará como base regulatoria el monto de la indemnización fijado en la sentencia, que asciende a la suma de \$25.638.425,61, con más los intereses a la tasa activa del Banco Nación desde la fecha de desposesión 16/09/15 al 30/11/2025, lo cual arroja como resultado la suma de \$157.612.884. Por lo tanto, la base regulatoria será la suma de \$157.612.884, calculada al 30/11/2025.

Efectuados los cálculos pertinentes sobre la base regulatoria antes mencionada, teniendo en cuenta, el carácter de la intervención, labor profesional cumplida, etapas procesales desarrolladas, resultado arribado (reviste carácter de ganador) y la aplicación de los arts. 14, 15, 38, 39, 41, 43, 51, y demás cc de la ley 5480, arrojan como resultado la suma de \$ 11.726.398, para el letrado José Roberto Toledo.

Atento lo dispuesto por el art. 4 de la Ley 5480, no corresponde regular honorarios por las actuaciones cumplidas en la alzada relacionada a la sentencia del 09/03/2021, al letrado apoderado de la parte demandada Provincia de Tucumán.

2.1 Asimismo, se regulará por actuación de alzada, referida a sentencia del 11/05/2023, que resolvió rechazar el recurso de apelación deducido por la parte demandada contra la sentencia del 22/12/22 e impuso costas a la demandada (Pcia de Tucumán).

La sentencia del 22/12/22, rechazó la excepción de inhabilidad de título opuesta por la demandada, declaró la inconstitucionalidad de los arts. 1, 2 y 3 de la ley 8850, y ordenó llevar adelante la ejecución seguida por la actora.

En consecuencia, sobre la base regulatoria que se encuentra firme, se procede a efectuar los cálculos conforme a las pautas del art. 38 y 68, ap. a, 2° supuesto, que dispone que “mediando excepciones, se regulará el 50%” de la suma que corresponda por aplicación del art. 38, 1° parte de la ley 5480.

Efectuados los cálculos pertinentes sobre la base regulatoria establecida en sentencia del 28/04/2025, teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional cumplida, etapas procesales desarrolladas, resultado obtenido y la aplicación de los arts. 14, 15, 38, 39, 41, 43, 68 ap. a, 51, y demás cc de la ley 5480, arrojan como resultado para el letrado apoderado Esteban Martín Padilla la suma de \$2.080.489 y para el letrado patrocinante Augusto Martín Bruchmann, la suma de \$ 3.782.709.

Atento el modo de imposición de costas, y lo dispuesto por el art. 4 de la ley 5480, no corresponde regular honorarios por las actuaciones cumplidas en la alzada relacionada a la sentencia del 11/05/2023, al letrado apoderado de la parte demandada Provincia de Tucumán. .

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

I. REGULAR honorarios por la labor profesional cumplida en la alzada relacionada con la sentencia del 09/03/2021, al letrado José Roberto Toledo, en la suma de \$ 11.726.398.

II. REGULAR honorarios por la labor profesional cumplida en la alzada relacionada con la sentencia del 11/05/2023, al letrado Esteban Martín Padilla la suma de \$2.080.489 y para el letrado Augusto Martín Bruchmann, en la suma de \$ 3.782.709.

La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 23 bis de la LOT, texto incorporado por la Ley N° 8.481).

HÁGASE SABER

MARÍA DEL PILAR AMENÁBAR ALBERTO MARTÍN ACOSTA

Ante mí:

MARCELA A. MURUA

Actuación firmada en fecha 30/12/2025

Certificado digital:

CN=MURUA Marcela Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27200634131

Certificado digital:

CN=AMENABAR Maria Del Pilar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27138486309

Certificado digital:

CN=ACOSTA Alberto Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20203119470

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.